



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 009-2020-GAF/MDCH

Chaclacayo, 20 de Enero del 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Memorándum N° 030-2020-GPP/MDCH, de fecha 17 de enero de 2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N° 036-2020-GAF/MDCH, de fecha 16 de enero de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 067-2020-SGACP-GAF/MDCH, de fecha 16 de enero de 2020 de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: "Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fenecidos;

Que, el artículo tercero del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que, "... se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como créditos las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces". Asimismo, el artículo cuarto del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos;

Que, el reconocimiento es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico;





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA
N° 009-2020-GAF/MDCH**

Que, el artículo 1954° del Código Civil define al enriquecimiento sin causa como aquella situación en la que hay un sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, quedando este último obligado a indemnizarlo;

Que, con Informe N° 067-2020-SGACP-GAF/MDCH, de fecha 16 de enero de 2020, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial indica que con fecha 09 de enero de 2020 se recibió las facturas y la relación de liquidación de vales atendidos por concepto de petróleo GASHOL 90 PLUS y PETROLEO DIESEL B5 S-50, suministrados a las unidades vehiculares de la Municipalidad de Chaclacayo correspondiente al mes de diciembre del año 2019, por el cual dicha documentación no pudo ser comprometida, ni devengada por dado que los comprobantes de pago fueron presentados después del año fiscal 2019, por lo que solicita que se proceda con realizar el reconocimiento de deuda;

Que, con Memorandum N° 036-2020-GAF/MDCH, de fecha 16 de enero de 2020, se solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 030-2020-GPP/MDCH, de fecha 17 de enero de 2020, informa que si cuenta con recursos presupuestales para realizar el reconocimiento de deuda a favor de **OLGA SALAZAR SANTIBAÑEZ S.A.C.**, por el monto de S/. 38,101.43 (Treinta y Ocho Mil Ciento Uno con 43/100 soles);

Por tanto, conforme a la facultad otorgada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH publicado el 20 de marzo del 2019, y lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA a favor de **OLGA SALAZAR SANTIBAÑEZ S.A.C.**, por concepto de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad de Chaclacayo, por el monto de S/. 38,101.43 (Treinta y Ocho Mil Ciento Uno con 43/100 soles); cuyo pago será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS deslinda toda responsabilidad por las acciones realizadas por los funcionarios y/o servidores que dieron lugar al reconocimiento de la presente deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con sus antecedentes, a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería para conocimiento y que realicen las acciones competentes a fin de dar cumplimiento con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

MILTON CESAR IBANEZ SHOLS
Gerente de Administración y Finanzas